



Expediente N° 50001 31 03 003 1992 00449 00

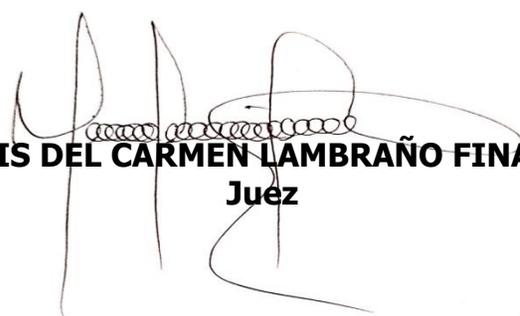
Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 147 del plenario, se dispone:

Indicar al señor Eugenio Quintero Duran, que no es posible dar trámite a su solicitud de expedir oficios de desembargo de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-48121, toda vez que la misma se encuentra en cabeza del Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta, siendo este despacho el competente, de ser el caso, de ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

Por otro lado, se Requiere al señor Eugenio Quintero Duran a fin que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-48120, con el fin de constatar si la medida cautelar decretada sobre este, aún se encuentra en cabeza de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c45eed86cfa94f7657237757a5b0afcd7b5ffcd4b289b8333bdb4e0811b1cdd**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1993 07852 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta la nueva solicitud incoada por el señor Misael Antonio López Castaño, este Juzgado le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto que antecede, más exactamente a lo señalado en su último inciso, de manera que deberá de reformular su solicitud en los términos establecidos por nuestro estatuto procesal a efectos de poder proceder con el levantamiento de las medidas que pesan sobre los inmuebles, dado la ambigüedad de las cautelas allí decretadas.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da758612fec2490e88ccac01da321e7f502968b54b58439a6f6ccbf11486cea7**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2000 00243 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado Jairo Garzón Rodríguez, el despacho dispone que, por secretaría, se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 06 de abril de 2015, realizando el respectivo control de remanentes.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e9ecf94346b4098b5728059301ec6762b97c18aede529cb796061ad50b2d4c**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2001 00169 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Nuevamente se indica al apoderado de la parte demandante, que para solicitar la medida de embargo de remanentes, debe señalar expresamente el número del radicado del proceso que cursa en el Juzgado primero Laboral del Circuito de esta ciudad, dato necesario para incorporar en el Oficio pertinente e informar a ese despacho sobre qué proceso se solicita la medida.

Por otro lado se requiere nuevamente a la secuestre Luz Mabel López Romero, para que en el término de diez (10) días proceda a rendir cuentas de la administración del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-28652, el cual le fue entregado en fecha de 01 de marzo de 2019. **OFICIESE.**

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3145200a24a9d371841dc71b4ed387dfdfc211ba5736c82f21daf9c6f50f784**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2001 00522 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta que la interventora designada por las partes para el presente asunto renunció al cargo que desempeñaba conforme comunicación remitida por ella que data en fecha de 16 de diciembre del 2021, el Juzgado dispone poner en conocimiento la anterior situación a la partes, para que en el término judicial de cinco (5) días procedan de conformidad e informen cual es el nuevo contador público postulado para tal fin, de lo contrario en aras de darle impulso al asunto de la referencia, el Despacho procederá a designar un contador habilitado para ello.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50c93766f719909833f81f0b8d94e08f80ea26519fcd3d627592b5552977594**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

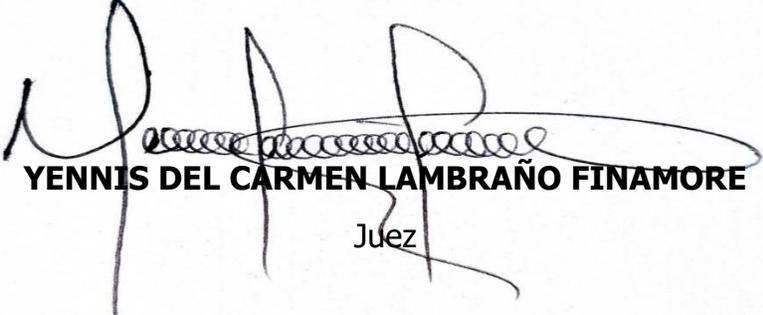
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2002 00380 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

De acuerdo a la documentación aportada, el Despacho reconoce a la abogada Sandra Lucia Eugenio Zarate como apoderada judicial del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los fines del mandato conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7848ff47e700357d3901323296e57b1268052e9106791b4f59e824588128489**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2005 00052 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone:

1.- Por secretaria a través de llamada telefónica, requiérase a la liquidadora Olga Patricia Sanza Apraez, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en autos adiados 27 de mayo del 2009, 18 de noviembre del 2013, 16 de septiembre del 2015, 13 de octubre del 2016, 10 de octubre del 2019 y 27 de abril del 2021.

2.- Acéptese la renuncia aportada por el abogado Daniel Santiago Vergel Tinoco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y sea este el momento para reconocerle personería para actuar a la abogada Sandra Lucia Eugenio Zarate como apoderada judicial del Municipio de Villavicencio en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cba02870a7a0e7aca4b9a9c3fa1b791410b2ee209655c72de77284cd1e7b1bd**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2006 00252 00

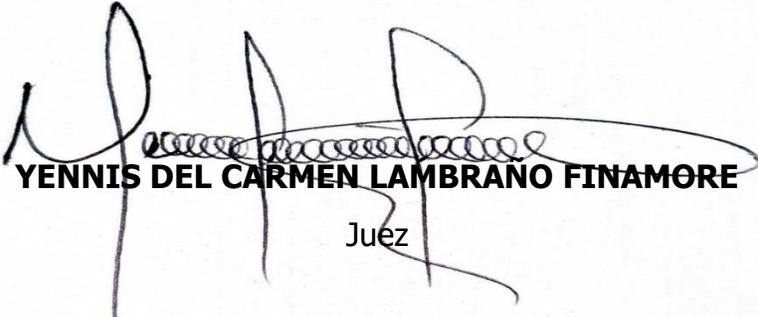
Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia de segunda instancia calendada 30 de septiembre del 2021, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura el 13 de marzo del 2012.

Por Secretaria procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Ahora bien, en vista de la documentación aportada por el extremo actor, se acepta la renuncia presentada por la abogada Lucila Neira Montañez, y, en su lugar, reconózcase al abogado Jaime Orlando Tejeiro Duque como nuevo apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido, a su vez, se le indica que podrá consultar el proceso de manera física en las instalaciones de la Secretaria de este Juzgado, como quiera que en la actualidad no se encuentra digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>Carre _____</p> <p>Secretaría</p>

ramajudicial.gov.co
cia. Centro de Servicios. Torre B.

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5040c98c744da6feef11cdf7ac3b6a5474e794c2383905dce4af800bebd8e99**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00146 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta en informe rendido por la secuestre Gloria Patricia Quevedo Gómez, en fecha del 13 de diciembre del 2021, respecto de la administración y custodia del inmueble objeto de este asunto; este Juzgado para los fines pertinentes, pone en conocimiento a las partes aquí intervinientes, la información brindada por la auxiliar de la justicia a fin de que si bien lo creen realicen las observaciones a que haya lugar por el termino de cinco (5) días

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado Álvaro Hernando Leal, consistente en que se fije fecha para llevar a cabo subasta pública del predio materia de este proceso, el Despacho dispone requerirlo a fin de que aclare el avalúo allegado, en el entendido que, en dicho informe no se especifica las nuevas delimitaciones que tiene el predio, ello con ocasión al registro de la expropiación y sentencias de pertenencias de las cuales fue objeto el inmueble, lo que repercute en que su alinderación y conformación varió, por lo tanto, se tendrá que dar claridad sobre este aspecto en el informe pericial allegado, en virtud a que su descripción respecto a su cabida y linderos se hizo conforme la información obrante en el certificado de libertad y tradición el cual no tiene en cuenta las observaciones aquí traídas a colación.

Cumplido lo anterior, esta judicatura procederá a aprobar el avalúo y fijará fecha para llevar a cabo la venta *ad valorem* del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 – 7414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727c43b253a2b9b44ac6f31cf252b622c35ffe30828fbc9012d6b1881a71c2ee**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00346 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la concesión subsidiaria de la alzada interpuesta por el apoderado judicial de los terceros incidentantes en la presente causa, en contra del proveído adiado 19 de abril del 2021.

Como antecedentes se tiene que en memorial calendado 09 de julio del 2020, el abogado recurrente solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 234-7578, en virtud del resultado favorable del incidente de desembargo promovido por él.

Además de lo anterior, argumenta el togado que el demandante no manifestó su interés de perseguir los derechos que el demandado ejerce sobre el inmueble en mención, petición que fuere reiterada los días 10 de agosto y 25 de septiembre del año 2020.

No obstante, esta dependencia mediante auto calendado 27 de julio del 2020, emitió decisión obedeciendo lo resuelto por el superior, por lo que en ese sentido se dispuso negar las solicitudes relacionadas anteriormente, en la medida que el termino otorgado en el numeral 3 del artículo 596 del Código General del Proceso comenzaba a contabilizarse desde la ejecutoria del auto de obediencia a lo ordenado por el Tribunal, por lo tanto, dicho espacio cronológico se contaría a partir de la ejecutoria de ese proveído.

Posterior a ello, a través escrito calendado el 21 de octubre y 17 de noviembre del 2020, el abogado Darles Arosa reitero sus solicitudes, a lo que este Juzgado en providencia calendada 19 de abril del 2021 le indicó que debía estarse a lo resuelto en auto que antecedió, en la medida que el extremo actor mediante decisión adiaada 20 de febrero del 2020, solicitó dar aplicación a lo consagrado a la norma citada en párrafo que antecede, por lo tanto, desde ahí se entendía exteriorizado su interés de perseguir los derechos que el demandado ejerce respecto del predio objeto de esta Litis.

Inconforme con la anterior determinación, el apoderado de los incidentantes Bernardo Henao Jaramillo y Dora Elia Bonilla Lopez interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, señalando que el numeral 3 del artículo 596 de nuestro estatuto procesal, consagra el momento para expresar su voluntad de perseguir los derechos que tenga el demandado sobre el predio, que en el caso en concreto no se efectuó dentro de dicho término.

A su vez, señala el recurrente que en dos ocasiones tanto el *a-quo*, como, el *ad-quem*, advirtieron al actor lo concerniente al termino para elevar su solicitud de perseguir los derechos que tuviere el demandado sobre el inmueble, precisándose que la misma debía efectuarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, por lo que el apoderado del ejecutante no cumplió con la mentada carga procesal dentro de los precisos términos consagrados por la norma, a pesar de haber sido advertido de dicha situación.

Recalca el gestor del recurso, que si bien es cierto el actor manifestó su intención de perseguir los derechos que tenía el demandando en el inmueble, pero dicha exteriorización de su voluntad se hizo por fuera de la oportunidad legal, debido a que dentro del lapso comprendido entre el miércoles 29 y viernes 31 de julio del 2020 no se avizora petición elevada por este referente a dicho tema, en tal sentido, y al tratarse de disposiciones que se encuentran consagradas en normas de orden público, señala el apelante que debe de acatarse lo expresamente señalado en ellas, de allí que no puede elevarse con antelación ninguna petición.

Conforme los anteriores argumentos solicita revocar la decisión contenida en el auto del 19 de abril del año en curso, para en su lugar autorizar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que grava el inmueble antes citado.

Por su parte, el abogado que representa los intereses de la sociedad ejecutante solicitó no reponer la decisión fustigada, argumentando que el pedimento efectuado se elevó atendiendo lo prescrito en el numeral 3 del artículo 596 de la obra procesal en cita, por lo tanto, a su criterio expresa que el Despacho obra de conformidad a lo prescrito por la norma, de no ser así se tendría que permitir a su poderdante el ejercicio del derecho consagrado en la ley, habida consideración que la providencia no estaría acorde a la calidad en que actúa su representado dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

Sea menester afirmar, que las razones expuestas por la parte recurrente son suficientes para que el Juzgado proceda a revocar el auto atacado, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596 de nuestro régimen procesal señala "(...) *levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedara insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicara el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantara el embargo*", por ende, como bien lo indica el apelante la oportunidad que tenía el ejecutante de expresar su interés de perseguir los derechos que poseía el demandado sobre el inmueble en mención, feneció sin que este último realizara manifestación alguna sobre ese punto.

Conforme lo anterior, debe de tenerse en cuenta que el termino contemplado en la norma antes referida y para el sub examine comenzaba a correr desde la ejecutoria del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, es decir, tal cual como se plasmó en proveído adiado 27 de julio del 2020 sin que así se hiciera.

Planteamiento que se refuerza por lo dispuesto por el H. Tribunal en auto de 30 de enero del 2020, en el que el órgano colegiado se inhibió por carecer de competencia de la solicitud elevada por el Dr. Julio Arturo Alemán Benavides consistente en su intención de perseguir los derechos que el demandado tiene sobre el predio identificado anteriormente dado lo prematura de la misma, por lo tanto, debe de entenderse que dicha manifestación no se elevó en el término respectivo, conclusión a la que se llega luego de realizar una minuciosa revisión de las piezas procesales que componen el plenario.

Consecuente lo anterior, y sin necesidad de entrar a hacer mayores elucidaciones el Despacho procederá a revocar el auto objeto de cesura calendado 19 de abril del 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER al auto de fecha 19 de abril del 2021, proferido en el trámite del incidente de desembargo aquí tramitado, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 234-7578 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Puerto López – Meta. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(1)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf7bdc51ce6d3970ee05ab38d022abdbd302c297668f27dc8164efe5fa8f681**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00129 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Como quiera que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del despacho, se le imparte su aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma **COP\$782'289.000**, discriminada en la forma señalada en la liquidación obrante a folios 76 a 77, hasta el 15 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ecfe4272baaeaed8bd7a94663d31ac03718b986a568599a608d2f05d265caa**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00583 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

De la liquidación de costas practicada por la secretaría (fls. 555) el despacho le imparte su aprobación en la suma **COP\$865.000.**

Previo a resolver lo pertinente, póngase en conocimiento de las partes la solicitud allegada por el demandado Jhon Jhamir Medina Rojas, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7dfa8c59791f88b4fbfb097e006edf2dea9c32bedb86b9ab8b4139fdf77419**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00148 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Analizado el libelo petitorio presentado por la abogada Eugenia Ladino Covaleda; observa el Despacho que se tendrán que aclarar los siguientes apartes que imponen su inadmisión, por lo tanto se otorga el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso:

1.- La parte demandante deberá aportar la liquidación correspondiente mediante la cual indexó con base del IPC la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia a ejecutar.

2.- El extremo actor deberá indicar con fundamento a que decisión o precepto legal solicita mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a87f09beca3976917acb26f7e013f3347ad692fdbecda14fcde20ff268e19b**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00388 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

En atención a lo solicitado por la parte actora y ejecutada mediante comunicaciones de fecha 03 y 07 de diciembre del 2021, y, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por Banco Davivienda S.A. contra Hugo Angulo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción para que sean entregados al demandado.

CUARTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608441c83cd979329bb0911e2b6b9cc4da913ad88842f9831591c920e0abdb71**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

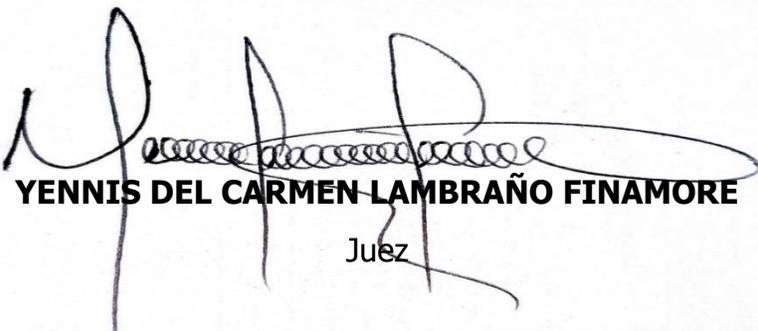
Expediente N° 500013103003 2011 00442 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio No 60 del 23 de agosto del 2019, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta.

Por otra parte, en lo referente a la solicitud del abogado Jhon Correa Restrepo consistente en que se corra traslado al avalúo comercial allegado por él, se le indica por parte de esta judicatura que tendrá que estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto calendarado 19 de julio del 2021.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c542e688e36154d53b355fdd578c67c1ce417f6063e5525768f573f86f7be77**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

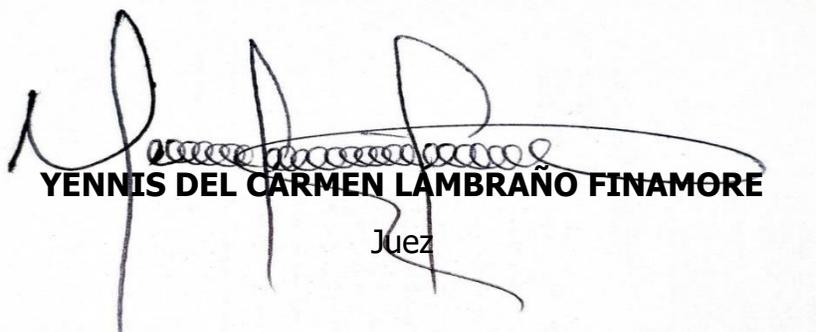
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2014 00174 00

Villavicencio, cuatro (04) de febrero del 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral presentado por la parte demandante córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d9738a7700a2eee4f3a65b7e9b56a0cf76b1a1a0e13a0421894d05a48f8700**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

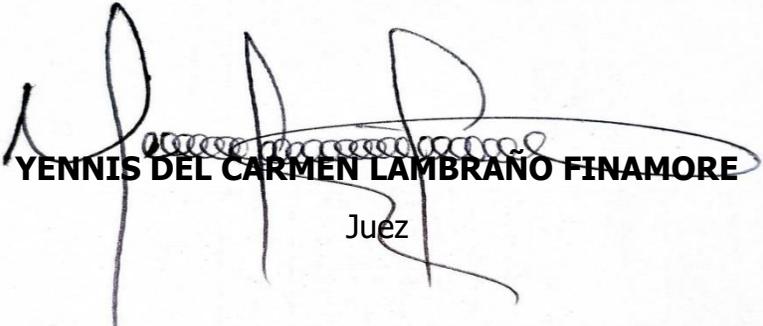
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00066 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Para todos los efectos legales, obre en auto y permanezca en ellos la respuesta suministrada por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Circuito de Villavicencio, mediante oficio 1061 adiado 18 de noviembre del 2021, en el que se informa que la medida cautelar decretada por esa judicatura sigue vigente.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b74c843ed579b0a4d50c57d83f9f2b97b2ce701f5ddd8d063b9ee73a25d4bd**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

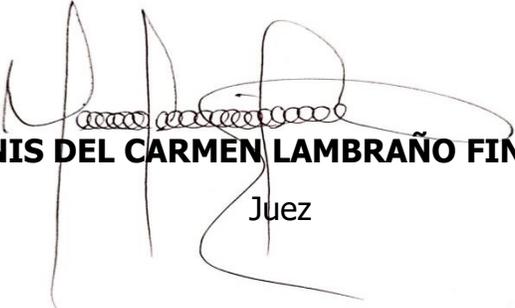
Expediente N° 500013103003 2015 00074 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Para todos los efectos legales téngase al abogado Álvaro Hernando Leal, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al escrito fechado 04 de noviembre del 2021, en el que indica reasumir el poder conferido por el demandante en los términos del inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud elevada por el ilustre togado, es de informársele que tendrá que acudir a la Secretaría de este Juzgado a efectos de realizar la revisión del expediente, como quiera que el mismo ya fue digitalizado por el Consejo Seccional de la Judicatura, sin embargo, dicha dependencia no ha remitido la carpeta digital o enlace el cual contenga el paginario de la referencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b8f5ff72b27cb8d47490f53bc7aba1008c2453b4858daada5c702a80722d86**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 000234 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$404.098.506**.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c023235b7f81b39e674bdfa13472338793f2739a7848eda2dc41cbe6a86be4f**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



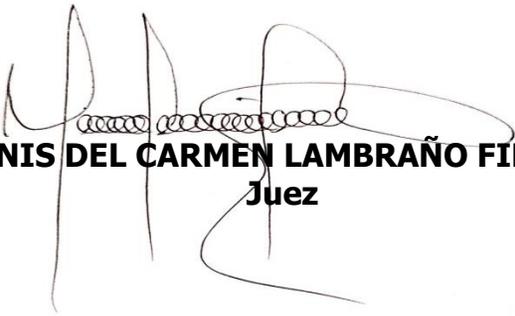
Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00255 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Como quiera que la parte demandada no acreditó el haber consignado el valor de los honorarios fijados a la perito designada, para que esta procediera a rendir la experticia por ellos solicitada, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 1 de octubre de 2019 y 29 de julio de 2021, el despacho tiene por desistida la experticia ordenada en auto de 28 de noviembre de 2017.

En firme este proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc955849416b49a04622cde5d212e8cde9d9fdd4973d72a7b9b7f3de57b9f96a**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00448 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Requíerese a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a la orden emitida por este Despacho en auto calendado 27 de julio del 2020, haciéndosele la salvedad que dichos actos de enteramiento deberá efectuarlos en los parámetros establecidos por el Decreto 806 del 2020.

Por otra parte, habiéndose emplazado en legal forma a ELENA DEL PILAR AGUDELO MOTAVITA, HERNANDO AGUDELO PARRADO, MARÍA ANA MERCEDES AGUDELO PARRADO, MARÍA INÉS AGUDELO DE GUAYACÁN, CRISTIAN DAVID AGUDELO GUIZA, ELSA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ, JOSÉ GUSTAVO AGUDELO PARRADO, MARIO AGUDELO PARRADO, JOSÉ DE JESÚS AGUDELO PARRADO, CARLOS ALBERTO CHÁVEZ CLAVIJO, ANTONIO JOSÉ CUINTACO PARRADO, MYRIAM CUINTACO PARRADO, MOISÉS CUINTACO PARRADO, MARÍA DEL CARMEN CUINTACO PARRADO, GUILLERMO CUINTACO PARRADO, NÉSTOS CUINTACO PARRADO, LUIS VICENTE CUINTACO PARRADO, JULIO CUINTACO PARRADO, FERNANDO CUINTACO PARRADO, JENNI MARCELA CUINTACO RODRÍGUEZ, MARIO CUINTACO PARRADO, RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO, JOSÉ ARISTIDES HERRERA PARRADO, FERNANDO MEDINA ROMERO, ROSAURA MICAN VIUDA DE PARRADO, LISBETH TATIANA NOCUA PARRADO, DAGO OBDULIO NOCUA PARRADO, GUILLERMO NOCUA PARRADO, ARNULFO PARRADO BARAHONA, ALIRIO PARRADO MICÁN, MERCEDES PARRADO DE ARDILA, LUZ MARINA PARRADO MICÁN, LUIS HERNANDO PARRADO MICÁN, MIRIAM PARRADO MICÁN, PASTOR PARRADO BARAHONA, JOSEFA PARRADO BARAHONA, LUCRECIA PARRADO BARAHONA, ANA MERCEDES PARRADO VARGAS, MARÍA LUCY PARRADO VARGAS, RAFAEL ANTONIO PARRADO VARGAS, GABRIEL PARRADO VARGAS, CRISTOBAL EUGENIO PARRADO VARGAS y ZULMA RODRÍGUEZ ARDILA, sin que los mismos se hicieren presente a notificarse de la existencia del presente asunto, el Despacho de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como curador ad litem a la abogada Ana María Posada Vargas, quien deberá de

desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciasele a la designada en la dirección de correo electrónico anamaposada16@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e36943de4386b63ca6c472fad616943b04b578c2fc20fd566cd630e8b10eba**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00116 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Vista la solicitud aportada por la abogada Adela Torres León, mediante correo electrónico calendado 5 de noviembre del 2021, en el que solicita copias de la totalidad del expediente de la referencia, este Juzgado le indica que para acceder a tal pedimento previamente deberá acreditar el pago del respectivo arancel judicial.

Ahora bien, en aras de darle el impulso al trámite de la referencia, este Juzgado le indica al abogado Oscar Rodríguez Baquero, que podrá notificar en los términos del Decreto 806 del 2020, a la abogada Adela Torres León al correo electrónico atlinmobiliariaasesores@hotmail.com, el cual fue suministrado por ella misma en memorial señalado en el párrafo que antecede.

Por último, teniendo en cuenta que la abogada Nataly Ruiz Ballen manifestó de manera fundada su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad *Litem* en la presente causa, este Juzgado dispone relevarla y en su lugar designar a la profesional en derecho Claudia María Botero Montoya, quien podrá ser notificada al correo electrónico notificaciones@claudiabotero.net.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f69ec8c2ea9aebc04ed6f4b34a9f3875c1f8d31e3e93a0445a55f5ed75c978**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00174 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en decisión calendada 22 de septiembre del 2021.

Por Secretaria procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Por último, en lo que concierne a la solicitud de copias elevada por el demandado, se le informa que para acceder a su pedimento deberá acreditar el pago del respectivo arancel judicial, realizado lo anterior, por Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9a47581f12b0929ecbaa7bfca78d1aeafa1f0ff8c179539cae8517203288ed**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00072 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del abogado Carlos Eduardo Linares López al poder que le fuera otorgado en su momento por la demandada Clínica Martha S.A.

Por último, en lo que respecta a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, este Juzgado dispone requerir al abogado Duvan Alberto Cortes Téllez a fin de que actualice la misma, en la medida que la obrante en el plenario data del año 2019.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

<p>JUZGADO TERCEFO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82f241df5e42e14f23f533a308b27ce4d4983d1c72378d7df70b67e0446eae0**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

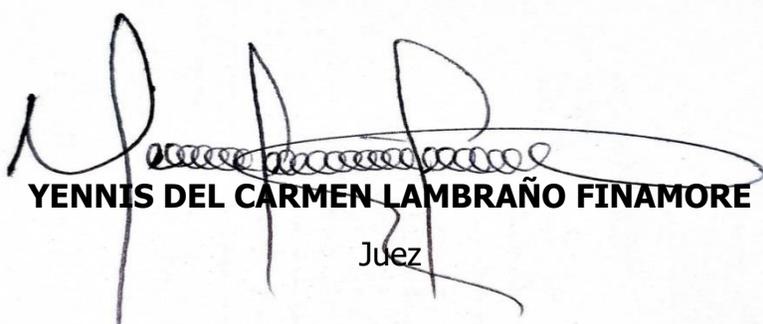
Expediente N° 500013153003 2017 00134 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Téngase por agregado el despacho comisorio No 088 del 18 de noviembre del 2019, debidamente diligenciado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Copacabana, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Por último, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, de los avalúos comerciales presentados por la parte demandante córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835d1888fca991494514bceaaa1b82b3668c62e0bf8031e289479822ddd5d039**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2017 00187 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Previo a dictar la correspondiente sentencia, como en derecho corresponda, el despacho ordena REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, con el fin que proceda a informar el estado en que se encuentra el proceso de radicado No. 50001310300420180004500 Verbal de Recisión por Lesión Enorme, incoado por John Oswald Espinoza Uribe contra la entidad Banco Davivienda S.A. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365eacc3210d10ab1a2f8bd83659671b7a60e1a68352ac14cfaceb8e7ccb4526**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2017 00229 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría.

ANTECEDENTES

Indicó que mediante sentencia de primera instancia proferida el 15 de marzo de 2019, se condenó en agencias a la parte demandante por valor de \$11'840.270; sentencia apelada por la demandante en término de ley. En sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020, se condenó a la demandada y se fijó como agencias en derecho de primera y segunda instancia cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes. La secretaría del despacho elaboró la liquidación de costas, y mediante el auto atacado se señaló que las costas a pagar equivalen a \$15'351.482.

Trajo a colación lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, indicando que si bien es cierto en primera instancia se condenó a la demandante en la suma de \$11'840.270, en segunda instancia este fallo fue revocado en su totalidad, por lo cual las agencias en derecho allí fijadas no se pueden dejar vigentes para ser canceladas por la parte vencida en segunda instancia. Dijo que el Magistrado dejó claridad en que se revoca totalmente el fallo de primera instancia y en su parte resolutive indica que se fijan agencias en derecho por primera y segunda instancia cuatro salarios mínimos legales vigentes, entendiéndose que las agencias fijadas en primera instancia quedaron revocadas por el fallo de segunda instancia.

Señaló que no es pertinente la aprobación de la liquidación de costas, pues se debe cumplir con lo ordenado por el superior y es una condena a la demandada en agencias de primera y segunda instancia por un valor equivalente a \$3'511.212, únicas costas a cancelar por el demandado.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, y se rehaga la liquidación de costas señalando como único valor la suma de \$3'511.212.

Surtido el traslado de rigor, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (Artículo 318 del C. G. del P.).

El artículo 366 del Código General del Proceso, refiere, respecto de la liquidación de costas y agencias en derecho: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)”*.

Tenemos que en sentencia de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2019, dictada por este estrado judicial, se resolvió negar las pretensiones de la demanda y como consecuencia, entre otras cosas, se condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de \$11'840.270; en esta misma diligencia, la parte vencida interpuso recurso de apelación contra el fallo referido.

Surtido el trámite del recurso de apelación, el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Civil Familia Laboral, a través del Magistrado

Ponente Hoover Ramos Salas, dictó sentencia de segunda instancia fechado 27 de noviembre de 2020, en el cual se resolvió Revocar la Sentencia de 15 de marzo de 2019, declarando a la demandada Derecho y Propiedad SA como civilmente responsable de los daños causados al demandante, y entre otras cosas, se condenó en costas procesales de ambas instancias a la parte demandada, regulando las agencias en derecho en 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Vistas las anteriores determinaciones tomadas en el asunto de referencia, considera el despacho que le asiste razón al recurrente, en el sentido que se tazó y aprobó una liquidación de costas sin tener en cuenta la determinación tomada en alzada, la cual supera por creces el monto fijado en segunda instancia, ya que erróneamente se tuvo en cuenta la condena en costas de primera instancia, la cual le fue impuesta a la parte demandante, no a la demandada.

Por lo anterior expuesto, se corregirá el yerro identificado, dejando sin valor y efecto el auto atacado y se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, esto es, el juez procederá a rehacer la liquidación de costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin valor y efecto el auto de 10 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en precedencia, y en su lugar,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas para ambas instancias en la suma **COP\$3'511.212.**

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23ae74efb0e947a27e85c974bb0a0a0a278bdd26bd206fd728e683c8a71e8f9**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00338 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 14 de septiembre del 2021, en la que se deberá de tener en cuenta la siguiente orden "concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demanda en contra del auto fechado 27 de abril del 2021."

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7045a834dcd2ca9864d4a1634f2c9ced3ac23e1efb6b55b868223582c19896**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00338 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Como quiera que los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 230-132649, 230-132611 y 230-132614, se encuentra debidamente embargados, secuestrados y valuados, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación del crédito, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en la circular PCSJC21-26 expedida del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate de los inmuebles** identificados con matrículas inmobiliarias N° 230-132649, 230-132611 y 230-132614, la cual se realizará el **día 26 de abril del 2022 a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como EL 100% de los avalúos de los inmuebles los siguientes: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 230-132649**, la suma de **COP\$28.800.000**, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-132611**, la suma de **COP\$28.800.000**, por último, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-132614**, la suma de **COP\$28.800.000**.

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NGM5YjhiYWQtNGMyZC00MGFhLTgzYTUtZTEyYTgwYzI5NDE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

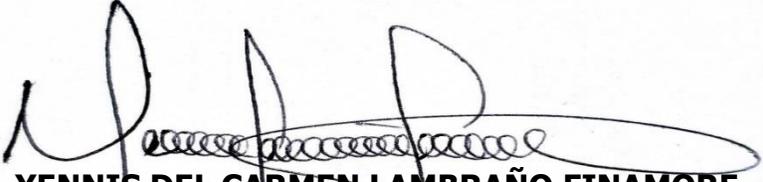
Por **Secretaría** procédase a digitalizar el expediente e incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

5. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(1)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f122c1496f0f53dadda8fca7bb095b46a22c6c508574fc3dded2a742ef06fac2**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

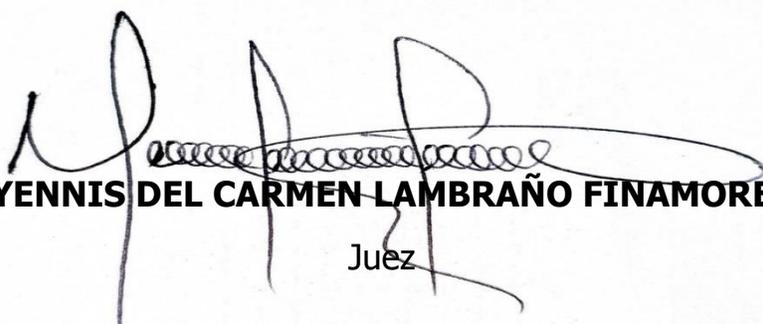
Expediente N° 500013153003 2018 00182 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto calendado 30 de septiembre del 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por Secretaria procédase con el archivo de las diligencias, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd7acd2ae14d855b17b0db021041aa665131938c4a6fed6f1be4086703f5285**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00316 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante correo del 14 de enero del 2022, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA contra WILLIAM ENRIQUE ECHEVERRIA GALEZO y JANETH ANGELICA CALLE PAEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción para que sean entregados a los demandados.

CUARTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff9af457fbe928df409957e42d57ac144a421446c7d6a34118a6fb69290ea28**
Documento generado en 04/03/2022 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00113 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

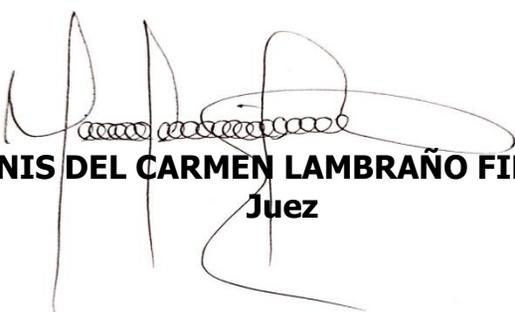
1.- Tener en cuenta que vencido el término de traslado de la demanda, la señora Beatriz Elena Rojas Prieto, guardó silencio y no dio contestación a la demanda de referencia.

2.- Tener por notificada de manera personal a la demandada Sandra Milena Vargas Soler, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

3.- Requiere a la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, con el fin que dé respuesta al Oficio No. 0657 de 7 de diciembre de 2021.

4.- Como quiera que se ha incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los Herederos Indeterminados de Jorge Eliecer Vargas Arias, y por ser procedente, el despacho designa como su curador ad litem al abogado Oscar Alberto Cubillos Cruz, esto por economía procesal, ya que fue designado también como curador ad litem de las personas indeterminadas dentro de este asunto. Notifíquese esta determinación al correo electrónico oscarcubilloscruz@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f40a12a3acaf24d6df3ca7985a0ec655b822f32a3e453b8194a745ec2194950**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



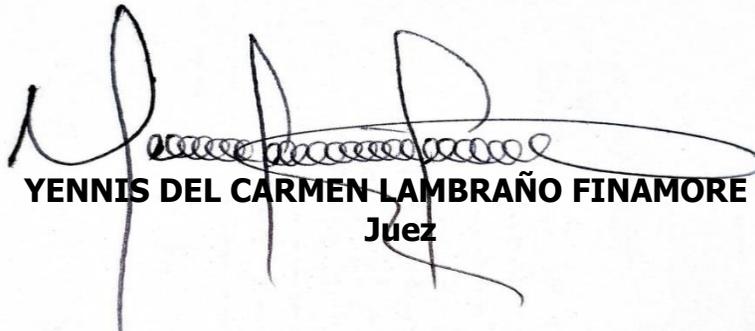
Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00123 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 100 del cartular.

Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se allegue el despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675edee55f26a748e342c61af7ccc30901ee2f661529d9f01c13c922cb2a96a**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2019 00142 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Tómese atenta nota del embargo de los remanentes, comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante oficio 1004 de fecha 19 de noviembre del 2021, respecto de los bienes o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, la cual se limita a **COP\$426.756.975**. Infórmese la presente decisión a dicho estrado judicial.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cdfaa4fdcc6d257f59b6fff7a465aa342a99990feff93542acc6388a838e7d**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

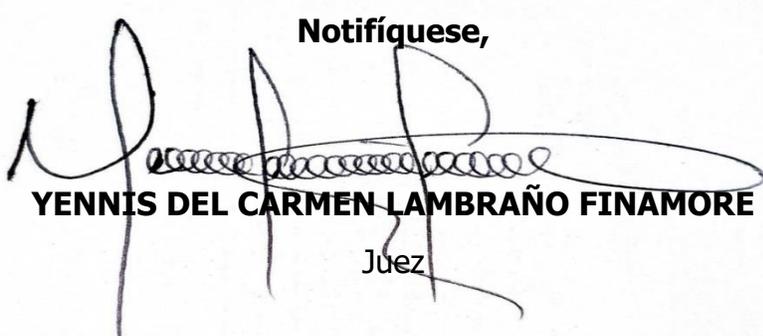
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00168 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Vista la respuesta suministrada por el señor José Luis Rosero Hernández en su calidad de Director de Tesorería de la Agencia Para La Infraestructura Del Meta, visible a folios 402 al 419 del cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado ordena el pago de los depósitos judiciales por valor de **COP\$29.640.833,60**, **COP\$33.334.024,94** y **COP\$17.863.239,73** a Jhon Yashim Alexander Falla Munar, identificado con la cedula de ciudadanía **No 79.756.019.**, sumas de dinero que se encuentran consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sede Villavicencio.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e241c3a48558407b4e02a44ac1638701123e4d34c761cdf28bfcd8e216b43f5d**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

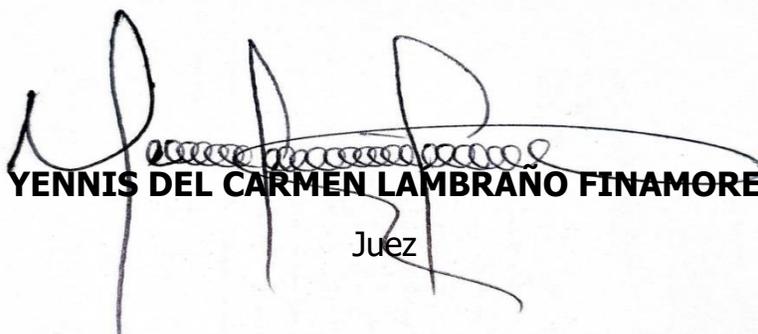
Expediente N° 500013153003 2019 00178 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Vista la reiteración de la solicitud incoada por el ciudadano Pablo Araujo Córdoba, este Juzgado le informa que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre del 2021, en la medida que esta judicatura no puede emitir una constancia de ejecutoria respecto de una prueba pericial rendida por una entidad de creación legal, además de que la misma fue practicada al interior de un trámite especial de prueba extraprocesal.

Por otra parte, tampoco se accederá al pedimento consistente en que se ordene a la Junta Regional de Calificación de Invalidez expida la constancia de ejecutoria requerida, como quiera que dicha entidad simplemente se desempeñó como perito en el trámite de la referencia, además de que goza de independencia por ministerio de la ley.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d621077c842ca34d39c6010bfc56c710f3b9e9faeda1c370af92194872ebc50**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00182 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$283.187.848,28**.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3cf638bf7188c508dc928def5f9c9cd7d00e582355ca2d0b6958373f53e65e**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00291 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

Como quiera que no hubo manifestación alguna a las objeciones presentadas por los acreedores Banco de Bogotá, Bancolombia S.A y Banco Davivienda S.A, se ordena que las mismas sean puestas en conocimiento del Promotor designado, para que se manifieste respecto a estas y de ser el caso, modifique el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Se le recuerda a los apoderados y las partes del proceso en general que los autos proferidos por este despacho son publicados en el micrositio asignado de la página web de la rama judicial, lugar en el cual podrán consultar y descargar las actuaciones que el despacho profiera a lo largo del proceso.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be9141952ac40c0e2880a3b4bc703c388861c68708d4cccfbf1dcbbf1650de**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

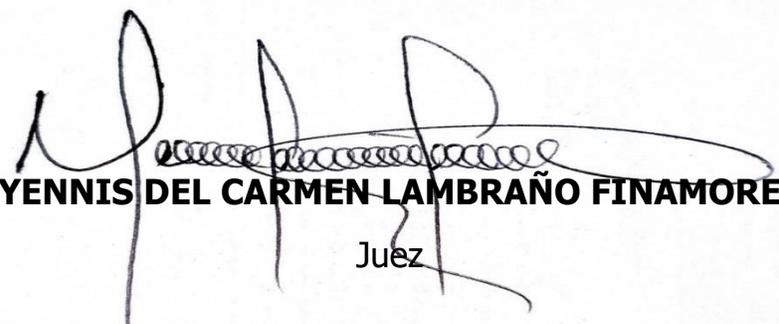
Expediente N° 500013153003 2019 00320 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo del 2022.

Obre en autos y téngase en cuenta el certificado de defunción allegado al plenario de quien fungió como demandado en esta causa señor Hermogenes Peña Velasco (q.e.p.d.).

Por otra parte, una vez realizado el control de remanentes por secretaria procédase con la elaboración del oficio de desembargo y su posterior envío a la Oficina de Registro.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa465b5dbac196e9e14080bdd2fedd614f6b6180c6cd5b6c23b1eed5118938**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00321 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de 2022.

1.- Teniendo en cuenta que dentro del plenario se acreditó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **N° 230-145453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se dispone:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 230-145453** de propiedad del demandado **JAIRO ALEXÁNDER CÉSPEDES LÓPEZ**. Para tal fin, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Igualmente, se designa como secuestre a Edgar Augusto Moreno Agudelo, comuníquesele el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C. G. del P. El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia la suma de **\$300.000** M/cte.

De la liquidación de costas practicada por la secretaría (fls. 150) el despacho le imparte su aprobación en la suma **COP\$8'000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b021e27cb4339bd1bc9db52ab04f90c2371809d3fcf3302dd92952870279045**

Documento generado en 04/03/2022 11:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>